Nota DNC N° 10701/2023

Asunción, 6 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	425908
Expediente	320477
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicio de Mantenimiento de Edificios - UNI - Plurianual 2023/2024
Entidad	Universidad Nacional de Itapúa (UNI)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La Contratante remite el Dictamen DAJ N°132/2023 de fecha 23/11/2023 y establece en el Marco Legal la utilización del Art. 55 inciso b) de la Ley N°2051/03 para la Adenda N°2. Al respecto, se solicita desarrollar los incisos detallados en el ***Art. 57 de la Res. DCNP N°5695/19***, como requisitos del Dictamen para modificaciones amparadas en el interés público.

"***Requisitos del dictamen***. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del* ***Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03****, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.* ***b)*** *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
c) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*
d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales:* ***i.*** *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,* ***ii.*** *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y* ***iii.*** *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato*".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales